

RESOLUCIÓN N° 01480 DE 2016  
( 11 JUL 2016 )

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE ALBANIA – LA GUAJIRA, PARA EL PROYECTO CONSTRUCCION DEL CENTRO ETNOEDUCTATIVO WARE WAREN, SUB SEDE AS WANAPAREPO”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ALBANIA – LA GUAJIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1541 de 1978, 1594 de 1984, 3930 de 2010, 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá “prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el Decreto- Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 132, ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo.”

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.1 señala que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio de fecha 14 de diciembre de 2015 y radicado en esta entidad bajo el N° 20153300283572 de fecha 15 de Diciembre de 2015, el Doctor AURELIO ARREGOCES PEÑARREDONDA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.129.579.897, en su calidad de Alcalde Municipal de Albania – La Guajira, identificada con el número de NIT 839-000-360-0, solicitó comedidamente Permiso de Vertimientos para llevar a cabo el proyecto “CONSTRUCCION DEL CENTRO ETNOEDUCATIVO WARE WAREN SUB SEDE AS WANAPAREPO” acompañándola del respectivo Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.

Que mediante Auto No 115 de fecha 05 de febrero de 2016, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira “CORPOGUAJIRA” avocó conocimiento de la solicitud en mención, liquidó el cobro por los servicios de

evaluación y trámite y ordenó correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad para lo de su competencia.

Que en cumplimiento a lo señalado en el Auto mencionado anteriormente, el funcionario comisionado por parte de la entidad, realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, manifestando en Informe Técnico remitido mediante oficio de fecha 13 de junio de 2016 y con radicado interno N° 20163300169643 las siguientes observaciones:

**Desarrollo Evaluativo.** Se procedió a realizar la evaluación de los requisitos del permiso de vertimientos, consagrados en el **Artículo 42 del CAPÍTULO VII** de la obtención de los permisos de vertimiento y planes de cumplimiento del **Decreto 3930 de 2010**; basados en el **Artículo 44**. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

**Localización Geográfica.** El **CENTRO ETNOEDUCATIVO WARE WAREN, SUB SEDE AS WANAPAREPO**, está localizada en la margen izquierda de la vía que de Maicao conduce hasta Valledupar en la Comunidad Indígena de **WANAPAREPO** Municipio de Albania departamento de La Guajira, en las Coordenadas Geográfica 11° 22' 49.58" N y 72° 31' 45.51" O

**Evaluación ambiental del vertimiento.** Se evalúa la información suministrada y se define que identifican, describen las medidas a implementar con la finalidad de evaluar y establecer los impactos generados por el vertimiento. El sistema que está construido y que ampara el permiso solicitado, consiste en una batería sanitaria en las áreas del **CENTRO ETNOEDUCATIVO WARE WAREN, SUB SEDE AS WANAPAREPO**. Las aguas residuales generadas son de tipo domésticas. El tren de tratamiento de aguas residuales parte de un sistema preliminar, seguido de tratamiento biológico anaerobio de lodos activados y las cuales son conducidas a una poza séptica que cuenta con campo de filtración como tratamiento y disposición final.

Se anexó los siguientes documentos:

- Documentos que acrediten la personería jurídica del solicitante **Sociedades:** Certificado de existencia y representación legal (expedición no superior a 3 meses)
- **Juntas de Acción Comunal:** Certificado de existencia y representación legal o del documento que haga sus veces, expedido con una antelación no superior a 3 meses.
- Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.
- **Propietario del inmueble:** Certificado de libertad y tradición (expedición no superior a 3 meses)
- **Tenedor:** Prueba adecuada que lo acredite como tal y autorización del propietario.
- **Poseedor:** Prueba adecuada que lo acredite como tal
- Localización de la planta industrial, central eléctrica, explotación minera y características de la fuente que originará el vertimiento.
- Clase, calidad y cantidad de desagües.
- Descripción, memorias técnicas, diseño y planos del Sistema de tratamiento propuesto.
- Reporte de caracterización de muestreo compuesto expedido por laboratorio acreditado o en proceso de acreditación, en el cual se caracterice el afluente y efluente del sistema de tratamiento indicando el tiempo de retención

**Georreferenciación del punto de vertimiento.** Existe actualmente un punto objeto del permiso de vertimientos y el cual está ubicado en la poza séptica dentro de las instalaciones del **CENTRO ETNOEDUCATIVO WARE WAREN, SUB SEDE AS WANAPAREPO**, cuyas coordenadas geográficas son:

Punto de Vertimiento de ARD: 11° 22' 49.58" N y 72° 31' 45.51" O

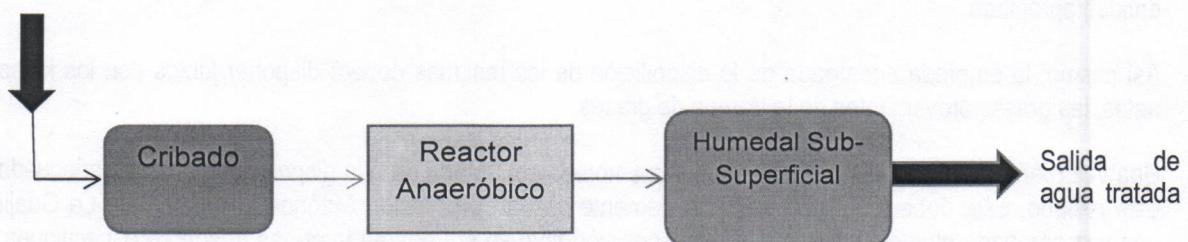
**Descripción del vertimiento.** La descarga del punto de vertimientos, corresponde a Aguas Residuales Domésticas (ARD) provenientes de las baterías sanitarias del **CENTRO ETNOEDUCATIVO WARE WAREN, SUB SEDE AS WANAPAREPO**

Para llevar a cabo el tratamiento de los vertimientos líquidos del proyecto se propone un Sistema de tratamiento que va a recibir las aguas residuales generadas en la escuela. El tren de tratamiento de aguas

residuales parte de un sistema preliminar seguido de tratamiento biológico anaerobio de lodos activados y finalmente descarga en una poza séptica.

En el reactor anaerobio de lodos activados se degradara la materia orgánica transformándose en lodos que posteriormente sedimentan por su propio peso. El efluente tratado en el reactor anaerobio de lodos activados pasará a un humedal sub-superficial que tiene como misión retener los producidos en el reactor de lodos activados que lograron atravesar la zona de sedimentación del reactor.

Los lodos generados en el proceso serán retenidos por gravedad en el reactor anaerobio, la extracción de estos son responsabilidad del cliente y los vertimientos líquidos ya tratados irán a un pozo séptico con campo de filtración donde se garantiza que no se generará ningún tipo de contaminación ni al suelo ni curpos de aguas superficiales ni subterráneas.



Estos sistemas cuentan con pozas sépticas con campo de filtración como tratamiento y disposición final, construida en ladrillos, cubierta con gravas finas en un espesor de 15 cm.

Resalta el consultor en su escrito soporte, que no existen fuentes de aguas superficiales y subterráneas cercanas que pudieran verse afectadas por la filtración de las citadas aguas residuales y que el volumen de descarga es para aproximadamente para unas 30 personas entre estudiantes y profesores

A continuación se presentan los procesos principales del sistema de tratamiento de aguas residuales del proyecto.

**Cribado.** La estructura de cribado tiene como finalidad retener sólidos medianos mayores de 12 mm que puedan interferir en el buen funcionamiento de las unidades de tratamiento posteriores. La profundidad dependerá de la particularidad de la red de alcantarillado (Romero 2000).

**Reactor biológico de lodos activados.** El objetivo de este proceso unitario es el de estabilizar anaeróbicamente la materia orgánica, mantener las células en suspensión y tener en contacto el residuo con los lodos activados.

**Humedal sub-superficial.** El objetivo de este proceso del sistema es permitir la separación de las partículas suspendidas más pesadas que el agua, haciendo uso de la fuerza de la gravedad y los intersticios generados por el lecho filtrante de esta unidad.

La tecnología a implementar en la gestión del vertimiento son:

El equipo utilizado para el mantenimiento de la poza séptica son los camiones cisternas de bomba de vacío para realizar la succión, limpieza, transporte y disposición de residuos de los pozos. Hasta el momento no ha habido la necesidad de realizar los citados mantenimientos de las dos pozas sépticas, pero se tiene pensado contratar la empresa SANIPLUS para esos trabajos.

## EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS

El 50,45% de los impactos son impactos negativos compatibles con las actividades de operación y abandono del sistema de tratamiento en general. Estos pueden presentar daños de bajo valor sobre los recursos con posibilidad de recuperación fácil. Estos impactos se presentan principalmente en los recursos agua y suelo.

Así mismo, el 23,42% de los impactos en la operación y abandono de la obra son positivos y no generan ningún impacto negativo al medio natural y socioeconómico. Estos se presentan principalmente debido a la generación de empleo, mejoramiento de la economía, tendencias de desarrollo y restauración de las áreas intervenidas en la fase de abandono de la obra.

Los impactos moderados son de intensidad alta sobre los recursos con posibilidad de recuperación a medio plazo o mitigables. El 16,22% de los impactos pertenecen a esta categoría y se presentan sobre la fauna y la flora presente en el área de influencia de las pozas sépticas.

Finalmente, el 9.91% de los impactos se encuentran en la categoría de severos, estos son de alta intensidad sobre los recursos con posibilidad de recuperación a mediano plazo o mitigables.

#### MANEJO DE RESIDUOS ASOCIADOS A LA GESTIÓN DEL VERTIMIENTO.

Se contratará a una empresa certificada con personal calificado para la disposición de los residuos originados en el sistema de vertimiento, en concordancia con lo establecido en el RAS título E Capítulo 6 donde se indica Según el RAS 2000 TITULO E, inciso E.6.1 indica que si el operador no cuenta con personal calificado en trabajos de limpieza, debe establecer un contrato de mantenimiento con el constructor del sistema o con una entidad apropiada.

Así mismo, la empresa encargada de la disposición de los residuos deberá disponer juntos con los lodos y natas, las grasas provenientes de la trampa de grasas.

Una vez realizado el secado de dichos lodos la empresa contratada dará la disposición final más adecuada a este residuo. Este deberá ser aprobado previamente por la Corporación Autónoma Regional de La Guajira; una vez aprobado el tipo de tratamiento y disposición final se entregaran informes donde se especifiquen la cantidad de residuos tratados por la empresa (la periodicidad de entrega de los informes será especificados

**Tratamiento y Disposición Final de Residuos.** La empresa contratada para realizar el mantenimiento del tanque séptico será la encargada de dar el tratamiento y disposición final los residuos obtenidos de la trampa de grasas y a los lodos, natas y líquido residual contenido en el tanque séptico.

#### Identificación de factores de riesgos internos

FUENTES DE RIESGO	CAUSAS	RIESGO	ESCENARIOS
Trampa de grasas	Alta concentración de grasas	Colapso de la trampa de grasas en el tratamiento de las aguas provenientes de la cocina.	Perdida de la eficiencia de la trampa de grasas en el tratamiento de aguas residuales.
Tuberías de conducción de aguas residuales	Presencia de sólidos y grasas adheridas a la tubería	Obstrucción parcial del agua residual conducida.	Desbordamiento de las aguas residuales en los sanitarios y lavaderos del parque cementerio.
Tuberías de conducción de aguas residuales	Ruptura de tubería	Vertimiento al suelo de aguas residuales sin tratar	Vertimiento al suelo de aguas residuales sin tratar por ruptura en las tuberías.
Tanque séptico	Aumento en el grosor de las natas	Obstrucción en las tuberías del afluente y efluente.	Perdida de la eficiencia del sistema para el tratamiento de aguas residuales.
Tanque séptico	Alta concentración de lodos	Disminución de la velocidad del efluente.	Alteración de la eficiencia del sistema para el tratamiento de las aguas residuales.
Tanque séptico	Fallas en la cimentación del tanque	Filtración en el subsuelo de agua residual sin tratar	Contaminación del subsuelo por la filtración de aguas residuales sin tratar.
Tanque séptico	Acumulación de gases	Explosión por acumulación de metano y ácido sulfídrico.	Interferencias en el tratamiento de las aguas residuales.

Filtro Anaerobio	Obstrucción del filtro	Saturación o caída del sistema de distribución del efluente.	Alteración de la eficiencia del sistema para el tratamiento de aguas residuales.
------------------	------------------------	--	--

## CONCEPTO TÉCNICO

Evaluado el documento soporte la Solicitud de Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas, del **CENTRO ETNOEDUCATIVO WARE WAREN, SUB SEDE AS WANAPAREPO**, Albania – La Guajira a favor de la Administración Municipal de Albania La Guajira y practicada la visita de inspección ocular; se conceptúa lo siguiente:

1. Es viable técnica y ambientalmente; Otorgar el **PERMISO DE VERTIMIENTO LIQUIDOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA** del **CENTRO ETNOEDUCATIVO WARE WAREN, SUB SEDE AS WANAPAREPO A FAVOR DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ALBANIA**, por un término de cinco (5) años, contados a partir de la expedición del Acto Administrativo que soporte el presente concepto técnico.
2. CORPOGUAJIRA como máxima autoridad ambiental en el departamento de La Guajira y en cumplimiento de la normativa vigente, realizará de manera periódica visitas de seguimiento y control con la finalidad de garantizar las condiciones de estabilidad ambiental, en caso de encontrar incumplimiento de las medidas sustentadas en la información entregada, podrá imponer las medidas jurídica/técnicas necesarias que impidan la continuidad del daño y/o riesgo y añadir las medidas restrictivas necesarias ocasionadas por el ejercicio inadecuado de la gestión ambiental.
3. La Administración Municipal de Albania, debe realizar los mantenimientos preventivos a todo el sistema incluyendo la poza séptica, con empresas que cuenten con los permisos ambientales para el tratamiento y la disposición final de los residuos líquidos y lodos que se generen durante la citada actividad.
4. La Administración Municipal de Albania, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y/o daños que puedan ocasionar sus actividades, sobre el suelo y cuerpos de aguas superficiales y subterráneo.
5. La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA"**, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el Acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones a que hubiere lugar.
6. La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA"**, se reserva el derecho de realizar visitas a las instalaciones del **CENTRO ETNOEDUCATIVO WARE WAREN, SUB SEDE AS WANAPAREPO**, cuando lo considere necesario.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPOGUAJIRA,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar al Municipio de Albania – La Guajira identificado con el número de NIT 839-000-360-0, el permiso de vertimientos **PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO ETNOEDUCATIVO WARE WAREN**, EN **JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ALBANIA – LA GUAJIRA**, en la ubicación geográfica X 11° 22' 49.58" N y 72° 31' 45.51" O", de acuerdo a lo establecido en la parte motiva de esta resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Permiso que se otorga mediante este Acto Administrativo se establece por el término de Cinco (05) Años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

**PARAGRAFO UNICO:** La solicitud de Renovación o Prorroga del Permiso de Vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

01480



**ARTÍCULO TERCERO:** CORPOGUAJIRA podrá a través del Laboratorio Ambiental de la entidad, realizar muestreos periódicos de las aguas residuales para verificar el cumplimiento de las normas establecidas en esta materia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Que el Municipio de Albania, La Guajira, deberá dar estricto cumplimiento a todas las medidas establecidas en la información allegada y evaluada, a la normatividad ambiental que esta y entre en vigencia e igualmente a aquellas que surjan de las visitas de seguimiento ambiental por parte de la Autoridad Ambiental competente, de igual forma debe dar cumplimiento a las siguientes condiciones:

1. *La Administración Municipal de Albania, debe realizar los mantenimientos preventivos a todo el sistema incluyendo la poza séptica, con empresas que cuenten con los permisos ambientales para el tratamiento y la disposición final de los residuos líquidos y lodos que se generen durante la citada actividad.*

**PARAgraFO UNICO:** La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA", supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el Acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones a que hubiere lugar y la suspensión del, permiso otorgado.

**ARTÍCULO QUINTO:** QUE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ALBANIA, deberá informar inmediatamente a CORPOGUAJIRA cualquier variación de las condiciones en las cuales fue otorgado el presente permiso de vertimientos, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.

**ARTICULO SEXTO:** CORPOGUAJIRA, podrá ordenar visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario.

**ARTICULO SÉPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta providencia y el desconocimiento de las prohibiciones y obligaciones contenidas en el Decreto 3930 de 2010 y el Decreto 1076 de 2015, constituye causal de revocatoria del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción de las disposiciones legales en la materia.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante Legal del MUNICIPIO DE ALBANIA, a quien haga las veces o a su apoderado debidamente constituido, de la decisión adoptada mediante este Acto Administrativo.

**ARTICULO DÉCIMO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario – Seccional Guajira, o a su apoderado.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia, deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Riohacha, capital del Departamento de la Guajira, a los,

**11 JUL 2016**

**LUIS MANUEL MEDINA TORO**  
Director General

Proyectó: Jelkin B.  
Revisó: J Palomino